

# REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

## CAPÍTULO I

### OBJETO

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas, así como los distintivos al que tendrán derecho los concejales en los actos públicos.

Artículo 2º. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3º. Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DISTINTIVOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 4º. Los miembros de la Corporación usarán en las sesiones solemnes del Pleno de la Corporación y en los actos a los que la Corporación o sus miembros asistan con carácter oficial y representativo, sus distintivos que son:

Para los Concejales y Alcalde, medalla con las siguientes características:

ANVERSO: Escudo actual de la villa de Brunete y cuya descripción es forma ovalada y diámetro de tres centímetros, orla rizada y escudo interior y que se describe y justifica del siguiente modo; se gravan dos compartimentos; derecha cuatro leones, uno a cada lado de un rombo en cuyo interior existe un castillo e izquierda trece panecillos, como símbolo de pueblo agrícola, fiel reflejo de la villa.

CORDÓN: Color Azul - Concejales  
Color Oro - Alcalde

El Alcalde portará asimismo, la vara de mando tradicional, con el escudo de oro en su empuñadura.

## CAPÍTULO III

De los títulos, honores y distinciones oficiales del Ayuntamiento de Brunete.

Artículo 5º. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos y otorgar las distinciones de:

- HIJO PREDILECTO
- HIJO ADOPTIVO
- MEDALLA DE BRILLANTES Y MEDALLA EN SUS TRES CATEGORÍAS DE ORO, PLATA Y BRONCE.

Artículo 6º. Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

### HIJOS ADOPTIVOS Y PREDILECTOS

Artículo 7º. El título de hijo predilecto de BRUNETE sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el Municipio o estén empadronados en Brunete por un tiempo superior a 15 años, y que por sus destacadas condiciones personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora y honor de Brunete, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en

el concepto público que la concesión de aquel título debe estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de estos méritos y cualidades y como preciado honor, aún más que para quien la recibe para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo de Brunete, por ella representado.

Artículo 8º. El nombramiento de hijo adoptivo podrá conferirse a favor de una persona que, sin haber nacido en Brunete ni figurar empadronado con una antigüedad superior a quince años en Brunete y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumerados en el artículo anterior.

Artículo 9º. Los Títulos de hijo adoptivo y de hijo predilecto serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción, constituyendo la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento puede otorgar y, por tanto, para que mantenga todo su prestigio habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Artículo 10º. Los títulos de HIJO PREDILECTO, HIJO ADOPTIVO, darán derecho a quienes los ostenten a acompañar a la Corporación Municipal en ciertos actos y solemnidades a que aquella concurra ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

#### DE LA MEDALLA BRUNETE EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

Artículo 11º. La Medalla de Brunete tendrá las siguientes categorías: de brillantes, de oro, de plata y de bronce.

Artículo 12º. La Medalla de brillantes se concederá únicamente a su Majestad El Rey, previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, por aclamación.

Artículo 13º. La Medalla de Oro recaerá en altas dignidades o jerarquías de la nación, en entidades o Corporaciones Públicas o en personalidades de las ciencias, artes o letras, cuyos servicios prestados a la villa de Brunete u honor a ella dispensados puedan estimarse excepcionales o extraordinarios.

Artículo 14º. La concesión de la Medalla de Oro llevará aparejado o no el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad, cuando no sea natural de ella el titular, o de Hijo Predilecto, si así procediera.

Artículo 15º. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la concesión de una Medalla de Oro de la villa de Brunete, se cursará el acuerdo aprobado al resto de los poseedores de tal distinción para su conocimiento.

Artículo 16º. La Medalla de Plata de la villa de Brunete será otorgada a personas o entidades públicas o privadas en quienes concurran circunstancias relevantes que les hagan dignos de esta distinción.

Artículo 17º. La Medalla de Bronce quedará reservada para recompensar importantes servicios u honores realizados por personas o entidades.

Artículo 18º. A los titulares de la Medalla de la Villa de Brunete en cualquiera de sus clases, los considerará el Ayuntamiento constituidos en Corporación honorífica a efectos de su concurrencia a actos oficiales o cualquier otro de carácter similar que representen consideración, honor o prerrogativas.

Artículo 19º. La Medalla será individual o colectiva:

- a) INDIVIDUAL – La Medalla de Oro, la de Plata y la de Bronce consistirá en una placa del metal correspondiente. Estas Medallas llevarán el diseño y grabado del Escudo de Brunete.
- b) COLECTIVAS – Cuando se otorguen a entidades, asociaciones o cuerpos que tengan banderas, la placa o medalla se colgará de ellas sujeta a una corbata.

Artículo 20º. Las Medallas en sus diferentes categorías, podrá ser usada corrientemente fuera de actos oficiales, reproducida en miniatura, sobre la solapa de la americana o prenda de cuerpo.

Artículo 21°. Si el Ayuntamiento estimara en algún momento que procediese mejorar alguna de las medallas concedidas y elevarlas a categoría superior podrá adoptar el acuerdo, siempre y cuando se someta a los requisitos de este Reglamento.

Artículo 22°. Con cada Medalla se entregará un diploma, ejecutoria palpable de los méritos determinantes de la concesión, y los concedidos serán registrados en el álbum historial.

## CAPÍTULO IV

### OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 23°. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

## CAPÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 24°. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de Alcaldía, bien por propia iniciativa o requerimiento de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará Juez Instructor y Secretario que haya de tramitarlo.

Artículo 25°. El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 26°. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Cultura, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Artículo 27°. El Ayuntamiento crea un libro de Honor debidamente foliado de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados y donde plasmarán su firma.

En el supuesto de personalidades que hayan de plasmar su firma en el libro de honor de la Villa con ocasión de visitas al municipio, sin que se les haya concedido cualquiera otra distinción, será el Alcalde-Presidente quien resolverá sobre la concesión de este honor.

Artículo 28°. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

A los nombrados se les entregará un diploma extendido en artístico pergamino y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Artículo 29°. Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de veintinueve artículos, una disposición final y una disposición transitoria, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA – Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones contenidas en este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas en la reglamentación anterior o por acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.